



RESOLUCION No. EJ23-242

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”  
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su artículo 3, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, la señora Edna Marcela Millán Garzón, presentó solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial, aduciendo que funge como funcionaria judicial en propiedad, en el cargo de Jueza Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira y adjuntó la Calificación Integral de Servicios del año 2020 con nota de 96.

Mediante la Resolución No. EJ23-170 del 23 de junio de 2023, expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se exonere del IX Curso de Formación Judicial inicial a la discente, indicando que se le tomaría en cuenta, como factor sustitutivo, la calificación integral de servicios del año 2021 con una nota final de 90 puntos, evaluación que el Consejo Seccional de Risaralda allegó bajo el Oficio No. CSJRIO23-0339 del 24 de marzo de 2023.

El término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 4 de julio de 2023 hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27 publicado el 29 de marzo de 2023.

El día 17 de julio de 2023, dentro del término previsto para el efecto, la recurrente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 36.311.730, presentó recurso de reposición contra la Resolución EJ23-170 del 23 de junio de 2023, solicitando que se modifique la decisión y, en su lugar, se le exonere del IX CFJI con nota sustitutiva derivada de la calificación del año 2020, en la que obtuvo 96 puntos.

Para sustentar su desacuerdo con la decisión inicial aseguró que “El error de la Resolución EJ23-170 del 23 de junio de 2023 consiste en la exoneración del curso con fundamento en una calificación de servicios que no se encuentra en firme, año 2021, de 90 puntos.”

Adicionalmente, expresó que “Contra la calificación de servicios del año 2021 presenté recurso de reposición y en subsidio el de apelación. En este momento se está resolviendo el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.”

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

El artículo primero, capítulo V, numeral 3, del mencionado Acuerdo Pedagógico reguló lo que tiene que ver con las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.*

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 80 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.”*

*Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por*

*los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negrillas fuera del texto original)*

### **CASO CONCRETO**

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria No. 27, publicado el 29 de marzo de 2023, la aspirante presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJ23-170 del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se le concedió la solicitud de exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para que se modifique y, en su lugar, se tenga en cuenta la calificación integral de servicios del año 2020.

En la Resolución No. EJ23-170 del 23 de junio de 2023, objeto del recurso de reposición que se resuelve, se concedió la solicitud de exoneración al cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019. Para ello, se tuvo en cuenta, como factor sustitutivo, la calificación remitida por el Consejo Seccional de Risaralda correspondiente al año 2021 con una nota final de 90 puntos, en lugar de la que adjuntó la peticionaria, esto es, la del año 2020.

Para sustentar su desacuerdo, la recurrente adujo los reparos indicados en el acápite de antecedentes. En consecuencia, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse sobre cada uno de ellos, como sigue:

Revisada la documentación aportada por la aspirante, se establece lo siguiente:

Por medio de la Resolución No. CSJRIR22-821 del 16 de diciembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda efectuó la consolidación de la calificación integral de servicios de los jueces, en carrera judicial, del distrito judicial de Pereira y administrativo de Risaralda, durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 30 de diciembre de 2021. En lo que tiene que ver con la recurrente, se observa que la nota otorgada fue de 90 puntos.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR23-0246 del 26 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió el recurso de reposición que interpuso la aspirante en contra de la anterior decisión, calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2021, mediante la cual decidió no reponer la decisión inicial y conceder el recurso de apelación.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” le solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda que informara sobre la calificación de servicios de la doctora Edna Marcela Millán Garzón que se encontraba en firme para el día 8 de mayo de 2023.

Como consecuencia de la anterior solicitud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Constancia de Ejecutoria del día 21 de julio de la presente anualidad, certificó que la calificación correspondiente al periodo 2021 se encuentra surtiendo el recurso de apelación. En consecuencia, la calificación de servicios de la funcionaria en firme es la correspondiente al año 2020.

De lo anterior, se deduce que la calificación integral de servicios que se encontraba en firme, al momento de la presentación de la SOLICITUD DE EXONERACIÓN, es la del periodo 2020, con una calificación de 96 puntos, y no la del periodo 2021, como quiera que esta última no se encuentra en firme, pues se está surtiendo el recurso de apelación que interpuso la recurrente, por lo que se evidencia un yerro en el acto administrativo objeto del recurso, respecto al factor sustitutivo a tener en cuenta, error que se procederá a corregir.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” modificará la decisión recurrida en lo que hace relación con el factor sustitutivo de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la recurrente, el cual se sustentará en la última calificación integral de servicios en firme de la aspirante, esto es, la otorgada para el periodo 2020, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – MODIFICAR PARCIALMENTE** el artículo 1° de la Resolución No. EJ23-170 del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se concedió la solicitud de Exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentada por la aspirante Edna Marcela Millán Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.311.730, el cual quedará de la siguiente forma:

*“PRIMERO – Exonerar de la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial a la siguiente aspirante:*

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	ULTIMA CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN FIRME		NOTA IX CFJI
						CALIFICACIÓN	AÑO	
1	Millán	Garzón	Edna	Marcela	36.311.730	96	2020	960

*PARÁGRAFO. Para la aspirante, la sustitución de la evaluación de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial se efectuó con base en la equivalencia de la última calificación integral de servicios en firme, consistente en la multiplicación de la calificación por 10.”*

**SEGUNDO.** - Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

**TERCERO. - NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 31 de agosto de 2023



**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Elaboró: SJHN  
Revisó: JCMT /LFPM